

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito de petición signado por la Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes, en su calidad de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución

Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas

servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- IX.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- X.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.
- XI.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo ECM/ACU-CG-031/2020, emitió la Circular 33, a través de la cual se da a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 20 de abril del año en curso, por lo que no transcurrirá plazo o término legal, ni podrá decretarse el desahogo de diligencia alguna.
- XII.** El 26 de marzo de 2020, acorde con lo anterior, y atendiendo a la referida causa de fuerza mayor, el Instituto Electoral publicó en su página oficial un aviso al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenden las actividades sustantivas y administrativas en el periodo comprendido del 27 de marzo al 20 de abril del presente año; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

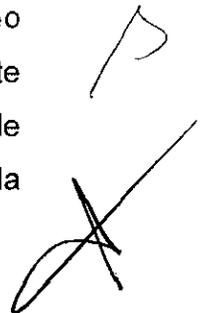
- XIII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, toda vez que la Secretaría de Salud señaló que el número de casos ha ido en aumento, por lo que se ha recomendado que las personas habitantes del país permanezcan en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la citada emergencia.
- XIV.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.
- XV.** El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 34, a través de la cual se da a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se amplía la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33 hasta el 29 de mayo del año en curso, inclusive, salvo que las condiciones de la emergencia sanitaria no permitan su reanudación.
- XVI.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

- XVII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XVIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.
- XIX.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el *“Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.”*
- XX.** El 29 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el *“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”*
- XXI.** El 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 36, a través de la cual se da a conocer que se amplía la suspensión de los plazos y términos señalados en las Circulares 33 y 34 hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan su reanudación.
- XXII.** El 5 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“PRIMER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*. En éste, el Comité de

Monitoreo determinó que en el periodo comprendido del 08 al 14 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecería en **rojo**.

XXIII. El 8 de junio de 2020, se recibió en el correo electrónico institucional del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, un escrito signado por la Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes, en su calidad de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, identificado con la clave CCM/DOOR/IL/122/2020, con el cual solicita a este órgano autónomo *“realice la petición ante el Instituto Nacional Electoral de diferir el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la modificación del calendario electoral, el cual en términos del artículo 359 del referido ordenamiento jurídico inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección, con el objetivo de dar seguimiento a las indicaciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, por el Comité Nacional de Emergencias y el Comité Nacional de Seguridad de Salud, mismos que declararon al Covid-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria.”*

XXIV. El 12 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *“SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES AL SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO Y SU ANEXO”*. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que en el periodo comprendido del 15 al 21 de junio del presente año, el color del Semáforo permanece en **rojo**, con el desarrollo de actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el color **naranja**.



XXV. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se da a conocer que continuarán suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio¹ competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en **amarillo**, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XX.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

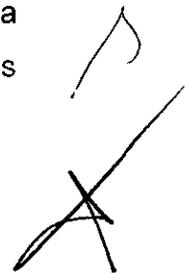
En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos

¹ Con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos tecnológicos que permitan resguardar la salud de las personas.

Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.



De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

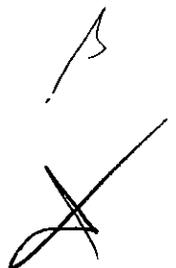
Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.”**², en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

² Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del



Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
8. Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, de la misma Constitución.
9. Que en el artículo 73, fracción XVI, bases 1ª a 3ª de la Constitución Federal, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en

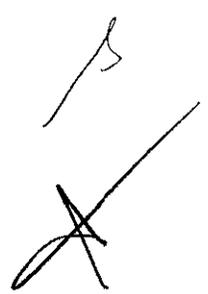


el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes: a) El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En ese contexto, la Constitución Local, en sus artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán: *“La existencia de entornos salubres y seguros... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables...”*, así como *“La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas”*.

11. Que conforme al artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

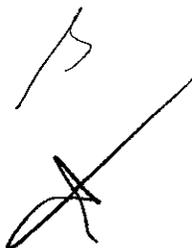


De acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Salud, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de dicha Ley, las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

12. Que para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro,



este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud y del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva ha emitido las Circulares 33, 34, 36 y 39, con la finalidad de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y que han podido continuar realizándose y tramitándose; y, en la última, se especifica que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta



Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en **amarillo**; lo anterior, de acuerdo a lo establecido los Lineamientos aprobados en el *“SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”*

13. Que la Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes, en su calidad de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó un escrito, a través del correo electrónico institucional del Consejero Presidente de este Consejo General, como se menciona en el Antecedente XXIII del presente Acuerdo, mediante el cual solicita a este órgano autónomo *“realice la petición ante el Instituto Nacional Electoral de diferir el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la modificación del calendario electoral, el cual en términos del artículo 359 del referido ordenamiento jurídico inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección.”*

Petición que sustenta, entre otras razones, en las *“las indicaciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, por el Comité Nacional de Emergencias y el Comité Nacional de Seguridad de Salud, mismos que declararon al Covid-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria”,* ya que *“resulta prioridad el derecho a la salud de esta ciudad, pues lejos de restringir o suspender el ejercicio de derechos político-electorales, permitirá su libre ejercicio en interdependencia con el resto de los derechos humanos protegidos por el régimen democrático constitucional mexicano, de manera tal que en el ejercicio de atracción, se prioriza el ejercicio del derecho humano a la salud, posponiendo en el tiempo el relativo al derecho al sufragio.”*

14. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal y con base en los antecedentes y el marco jurídico invocados, da respuesta al peticionario en los siguientes términos:

A. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B inciso a), y C, párrafos primero y segundo, inciso c); y, el Transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

Constitución Política de la Ciudad de México: Artículos 46, apartado A, inciso e), y 50.

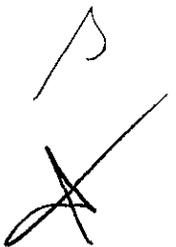
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Artículos 25, 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1, y 32, párrafo 2, inciso h), en relación con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafos 1, 2 y 3.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México: Artículos 30, 34 fracciones I y II; 36, 41, 47, 50, fracciones I y XLIV; 80, 356, 357, 358 y 359.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: Artículo 13.

Reglamento de Elecciones: Artículos 39, párrafo 1, inciso c); 40, párrafos 1 a 4; 45; 60, párrafo 2.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México: Artículos 8 y 9 fracción I.



Criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), contenido en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-103/2016.

Del marco normativo expresado, se desprende, ente otras cuestiones, lo siguiente:

A. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (OPLES).

B. Son principios rectores de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

C. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

D. En términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, corresponde al INE durante los procesos electorales locales llevar a cabo la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y lista de electores; la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y demás atribuciones que legalmente tenga conferidas.

E. En las Entidades Federativas las elecciones locales están a cargo de los OPLES.



F. Los OPLES ejercerán, entre otras, funciones en materia de preparación de la jornada electoral; así como respecto de todas aquellas actividades no reservadas al INE y las demás que determine la ley.

G. El Instituto Electoral tiene el carácter de organismo público autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica y de gestión.

H. El Instituto Electoral es autoridad en la materia y **tiene a su cargo la organización de los procesos electorales** para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.

I. El Instituto Electoral de esta Ciudad cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por las personas citadas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

J. Dicho Consejo General, asume sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran de mayoría calificada.

K. Incumbe al citado órgano superior **declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales.**

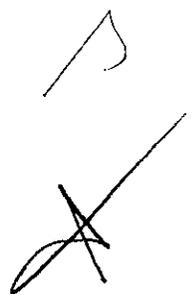
L. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

M. El proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:



- **Preparación de la elección**, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de las personas candidatas sin partido y de las personas candidatas propuestas por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- **Jornada electoral**, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- **Cómputo y resultados de las elecciones**, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- **Declaratorias de validez**, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y personas alcaldesas hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

N. En la primera semana del mes de septiembre del año que transcurre el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral deberá aprobar el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis



demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2021.

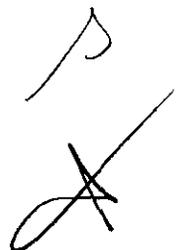
Ñ. También es atribución del citado Consejo General, **cuando su trascendencia así lo amerite, solicitar al INE atraer** a su conocimiento cualquier **asunto de la competencia de esta autoridad electoral local.**

O. El INE tiene como atribuciones especiales las de asunción (parcial o total), **atracción** y delegación, propias de la materia electoral.

P. La **Atracción** es la atribución del INE para conocer cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPLES, dado su **interés, importancia o trascendencia**, o bien, que ante lo excepcional o novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Q. La Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-103/2016 consideró que el **concepto importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste **reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema**, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.

Mientras que el **de trascendencia** se vincula con el **carácter eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante** para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.



En la misma sentencia, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción, la Sala Superior concluye que las **características de la facultad de atracción son las siguientes:**

- a) Una **medida excepcional**, con la que **cuenta el INE**, para **conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria**.
- b) **Únicamente procede en casos específicos y concretos**.
- c) Es **discrecional** y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser **fundado y motivado**.

En este contexto, dicho órgano jurisdiccional determinó que existen dos **tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución**, a saber:

- a) **Cualitativos:** que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) **Cuantitativos:** que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en comento se desprende que **la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos:** **1) elemento cualitativo**, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos, derivado de su importancia; y, **2) elemento cuantitativo**, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.



R. Una cuestión es trascendente cuando el asunto en sí mismo reviste un interés preeminente reflejo de la gravedad de tema, en otras palabras, la posible afectación o alteración que pudiera ocasionar al desarrollo del proceso electoral o a los principios rectores de la función electoral local.

S. Cuando la solicitud de atracción la formulen integrantes de un OPLE, ésta debe ser por escrito y contar con los siguientes requisitos: nombre y domicilio del actor; acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente; **narración de los hechos que motivan su petición, señalando cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el OPLE involucrado y cuáles son los principios electorales que se estiman vulnerados; pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción y fecha y firma.**

T. Las solicitudes para el ejercicio de la facultad de atracción del INE serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se actualice, entre otros, el supuesto de que no se hubieran aportado pruebas que permitan, aun de forma indiciaria, acreditar el dicho del peticionario.

Con base en la normativa relatada y los argumentos expuestos, se formula el siguiente:

B. ANÁLISIS

La petición que realiza la Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes, **en su calidad de representante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA** ante el Consejo General del Instituto Electoral, consiste en que esta autoridad electoral administrativa "...realice la petición ante el Instituto Nacional Electoral de diferir el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como la modificación del calendario electoral...".

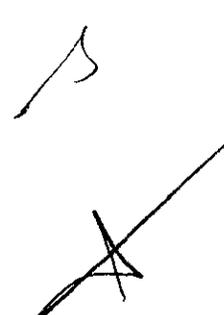
La causa de pedir de dicha petición está sustentada fundamentalmente, en la **priorización del derecho a la salud**, dadas las condiciones de salud originadas por la pandemia del COVID-19.

En concepto de la peticionaria, la pandemia ha "*...traído como consecuencia la suspensión de todas las actividades en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo cual impacta directamente al proceso electoral próximo a iniciarse....*"

También aduce la peticionaria que es la inexistencia de normativa que prevea de "*...forma expresa una regulación específica de actuación para las autoridades administrativas electorales ante declaratorias de emergencia sanitaria de impacto a nivel nacional como la decretada, lo que exige que el Instituto Nacional Electoral adopte medidas conducentes para ajustar a la emergencia sanitaria los actos vinculados al Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México*".

Finalmente, manifiesta que las condiciones de excepcionalidad por la emergencia sanitaria en que se encuentra el país son de suma importancia, dado que "*...resulta evidente la imposibilidad de continuar con normalidad el referido proceso electoral próximo a iniciar, pues ello pondría en riesgo la salud de la ciudadanía involucrada y que participa en éstos (el citado proceso)*"

En ese contexto, solicita al Instituto Electoral realizar las acciones necesarias para ejecutar la solicitud de **atracción** al INE, por ser ésta "*la única autoridad que cuenta con facultades plenas y suficientes para ordenar la suspensión integral de todas las actividades vinculadas con los procesos electorales, incluyendo aquellas relativas a la preparación y celebración de la Jornada Electoral, así como las celebradas con posterioridad hasta la declaración de validez de los resultados por autoridad competente.*"



Al respecto, este Consejo General advierte que el artículo 80 del Código, que establece los derechos y obligaciones de las personas que representen a los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México (Congreso) ante este Instituto Electoral, no prevé que éstas puedan realizar una petición como la que se analiza. Incluso, ni la Constitución local, ni la Ley Orgánica del Congreso, facultan a las personas integrantes de dicho cuerpo colegiado para tales efectos.

No obstante lo anterior, se procede a analizar la petición de mérito.

Si bien, los motivos que aduce la Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes, relacionados con cuestiones de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por la enfermedad del COVID-19, constituyen hechos notorios, éstos no son idóneos ni suficientes para justificar la procedencia de la petición que nos ocupa.

Lo anterior es así, ya que **tocante a la pandemia de COVID-19, este Instituto a través de la emisión de acuerdos³ y medidas diversas, ha coadyuvado en su ámbito competencia a dar cabal cumplimiento a las recomendaciones prescritas por la autoridad sanitaria competente, protegiendo con ello el derecho a la salud de su personal, así como de aquellas personas que tienen la necesidad de asistir a sus instalaciones, para la atención de algún asunto de su competencia.**

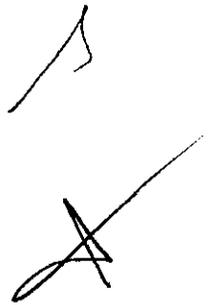
De esta manera, **ha desplegado, en su esfera competencial, aquellos actos tendentes a proteger el derecho humano a la salud, los cuales han**

³ Como el Acuerdo Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, por el que se aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral; así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19. Asimismo, las Circulares de la Secretaría Ejecutiva identificadas con los números 33, 34, 36 y 39.

producido la **suspensión de plazos y términos legales en los procedimientos** administrativos seguidos en forma de juicio competencia de este Instituto Electoral, **pero no de la totalidad de sus actividades.**

En efecto, a fin de garantizar el derecho al sufragio en las próximas elecciones a celebrarse en la Ciudad de México y la vigencia de los principios que rigen la materia electoral, este Instituto Electoral **ha dado continuidad de manera virtual a las distintas actividades que le corresponden**, en su calidad de órgano responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, reservando aquellas que deban llevarse a cabo de manera presencial; prueba de ello es la realización puntual de las sesiones tanto del Pleno de este órgano comicial, como de las distintas comisiones y comités; así como de las reuniones internas de trabajo, tanto a nivel de cada área, como entre ellas.

Además de la continuidad en las actividades ordinarias y, dado que **el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021** en el que se elegirá las Diputaciones del Congreso, así como a las personas integrantes de las Alcaldías **tendrá lugar en la primera semana del mes de septiembre de este año**, como lo dispone el artículo 359 del Código, las distintas áreas de este Instituto Electoral se encuentran realizando trabajos preliminares o encaminados a dicho inicio como son: la Delimitación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las que se elegirán Concejales; la revisión para la actualización de la normativa necesaria para actividades del propio proceso electoral, como la atinente al proceso de registro de aspirantes a candidaturas sin partidos; topes de gastos de precampañas; aplicación móvil para captura de apoyos ciudadanos para las candidaturas sin partido; notificaciones electrónicas; manuales y formatos de la citada normativa; reuniones de trabajo virtuales con personal del INE, tendentes a concretar temas que constituirán el objeto del Convenio para el citado proceso electoral; incluso, no obstante lo reciente de la determinación



judicial en torno a la figura de la Diputación Migrante⁴, también se está trabajando en el tema.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que esta autoridad electoral administrativa se encuentra realizando todas aquellas actividades previas al inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los plazos y términos legalmente ordenados y, en su caso, conforme a las determinaciones que dictan los órganos jurisdiccionales, con el objeto de que, del término establecido en el Código se emita la Convocatoria respectiva.

Como es posible observar, por una parte y contrariamente a lo aducido por la peticionaria, este Instituto Electoral no ha suspendido todas las actividades; y por otra parte, si bien dicha persona afirma que esa supuesta suspensión “...*impacta directamente el proceso electoral próximo...*” no indica razones ni aporta pruebas que sustenten tal afirmación.

En ese sentido, este Consejo General no advierte elementos fehacientes y suficientes que les permitan establecer que la suspensión parcial de actividades presenciales ocasionada por la pandemia del COVID-19 representa un “impacto directo” que pueda afectar la emisión de la declaratoria del inicio del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la fecha establecida en el Código, o que determine la pertinencia de solicitar al INE el ejercicio de su facultad de atracción para que se pronuncie con relación a la materia de la petición.

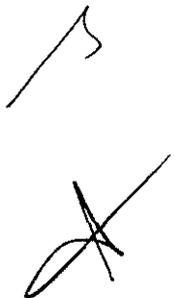
En efecto, como quedó establecido en el marco normativo, una de las atribuciones del Instituto Electoral, a través de su Consejo General, es la de solicitar al INE atraer a su conocimiento **cualquier asunto de su competencia**. Para ello, se debe cumplir con los requisitos señalados en los

⁴ Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.

preceptos legales citados, entre los que se encuentran: realizar una **narración de los hechos que motivan la petición, señalando cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el OPLE involucrado y cuáles son los principios electorales que se estiman vulnerados, así como adjuntar pruebas que acrediten lo dicho.**

Conforme a lo narrado en párrafos anteriores, no obstante las circunstancias por las que atraviesa el país, derivadas de la pandemia del COVID-19, este Instituto Electoral ha dado continuidad de manera virtual a sus actividades ordinarias, por lo que **no se advierte un motivo o condiciones que impidan la organización oportuna de las elecciones de mérito; consecuentemente, tampoco se contaría con pruebas para acreditar lo que al respecto se pudiera aducir.**

Aunado a lo anterior, se considera pertinente hacer notar que el pasado 12 de junio se publicó en la Gaceta Oficial el “SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES AL SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO Y SU ANEXO”, emitido por la Jefa de Gobierno de esta Entidad Federativa, a través del cual se establece la reanudación de algunas actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el inicio de la fase naranja del semáforo epidemiológico, y como consecuencia, el inicio hacia la denominada “nueva normalidad”; actos de los que se podría inferir que, para la fecha en que se deba emitir la convocatoria para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (primera semana de septiembre) los efectos de la pandemia habrán disminuido e, incluso, para el día de la jornada electoral, se tenga un mayor control de la situación.



Asimismo, mientras la Ciudad regresa a la nueva normalidad, este Consejo General podrá emitir las determinaciones que estime convenientes y procedentes para dar continuidad a sus funciones esenciales, entre ellas las vinculadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, garantizando la salud de su personal y de las personas que su vinculen con el desarrollo de dichas funciones.

C. CONCLUSIÓN.

Por las razones expuestas, **resulta jurídicamente improcedente** la petición formulada por la Representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral.

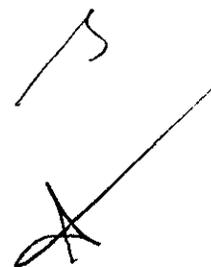
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de petición signado por la Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes, en su calidad de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en este Acuerdo.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que la peticionaria presentó la solicitud por correo electrónico, notifíquesele el presente Acuerdo por la misma vía, debiendo recabar el acuse de recibido para los efectos conducentes.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto

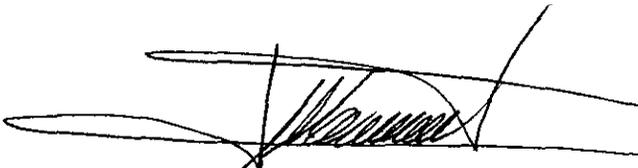


Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas un vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

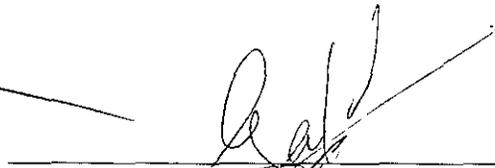
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el diecinueve de junio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo